

la Asunción de Nuestra Señora, en Fuente el Sauz (Ávila), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, en Fuente el Sauz (Ávila).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3896 REAL DECRETO 349P/1983, de 16 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Albalate de las Nogueras (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 6 de marzo de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Albalate de las Nogueras (Cuenca), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Albalate de las Nogueras (Cuenca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3897 REAL DECRETO 343P/1983, de 16 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Abrantes, en Granada.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 24 de marzo de 1981, incoó expediente a favor del palacio de Abrantes, en Granada, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Abrantes, en Granada.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección Ge-

neral de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3898 REAL DECRETO 344C/1983, de 16 de noviembre por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María Jus del Castillo, en Estella (Navarra).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, se incoó expediente a favor de la iglesia de Santa María Jus del Castillo, en Estella (Navarra), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María Jus del Castillo, en Estella (Navarra).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3899 REAL DECRETO 344I/1983, de 16 de noviembre por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la cueva de Villaverde, en el término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura (Las Palmas).

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 22 de febrero de 1983, incoó expediente a favor de la cueva de Villaverde, en el término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura (Las Palmas), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada cueva reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la cueva de Villaverde, en el término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura (Las Palmas).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3900 REAL DECRETO 344E/1983, de 16 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la fachada del edificio denominado «Casa de las Muertes», en Salamanca.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 27 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la «Casa de

las Muertes», en Salamanca, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la fachada del citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la fachada del edificio denominado «Casa de las Muertes», en Salamanca.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3901

REAL DECRETO 3443/1983, de 23 de noviembre, por el que se declara jardín artístico el existente en El Carmen de los Cipreses, en Granada.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 30 de octubre de 1980, incoó expediente a favor del jardín existente en el Carmen de los Cipreses, en Granada, para su declaración como jardín artístico.

El Patronato para la Conservación y Protección de los Jardines Artísticos de España en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado jardín reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto-ley de 12 de junio de 1933 y el Decreto de 31 de julio de 1941, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara jardín artístico el existente en el Carmen de los Cipreses, en Granada.

Art. 2.º La tutela de este jardín, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3902

REAL DECRETO 3444/1983, de 23 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Pelayos, en Pelayos de la Presa (Madrid).

La Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia, en 27 de julio de 1987, incoó expediente a favor del Monasterio de Pelayos, en Pelayos de la Presa (Madrid), para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado Monasterio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional el Monasterio de Pelayos, en Pelayos de la Presa (Madrid).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3903

REAL DECRETO 3445/1983, de 23 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del Carmen Extramuros, en Valladolid.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 29 de noviembre de 1982, incoó expediente a favor de la Iglesia del Carmen Extramuros, en Valladolid, para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, la Iglesia del Carmen Extramuros, en Valladolid.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3904

REAL DECRETO 3446/1983, de 30 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de la Virgen de las Fuentes, en San Juan del Ojmo (Ávila).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 23 de junio de 1981, incoó expediente a favor de la ermita de la Virgen de las Fuentes, en San Juan del Ojmo (Ávila), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 30 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de la Virgen de las Fuentes, en San Juan del Ojmo (Ávila).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3905

REAL DECRETO 3447/1983, de 30 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el puente sobre el Cigueta, en Villarta de San Juan (Ciudad Real).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 7 de abril de 1982, incoó expediente a favor del puente sobre